

Pachuca de Soto, Hidalgo, a once de diciembre del dos mil dieciocho.

Vistos para resolver los autos del expediente número **327/2018**, relativo al recurso de revisión interpuesto por (...) en contra del sujeto obligado **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO**; por la entrega de información en un formato no accesible para el solicitante bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En fecha catorce de octubre del dos mil dieciocho (...) presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) al **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO**, a la cual recayó el folio **No. 00778718**, a través de la cual solicitó:

“solicito información de presupuesto anual 2018 de la Secretaría Técnica del Sistema estatal(sic) anticorrupción(sic) del estado(sic) de Hidalgo, clasificación funcional y por objeto del gasto, así como los informes trimestrales de avance financiero del primer, segundo y tercer trimestre del 2018; además(sic) informarme sobre el presupuesto anual 2018 de honorarios para pago a los 5 miembros de comité de participación ciudadana, monto mensual que se presupuesta pagarles sin iva y con iva, decirnos si alguno de ello(sic) solicito(sic) tratamiento de honorarios asimilados a sueldos, de ser así decir cuanto(sic) es de sus honorarios asimilados y cuanto de la retención del ISR y decirnos si alguno de ellos renuncio(sic) a cobrar los honorarios que les corresponden por ley gracias”

En fecha veinticinco de octubre del presente año, el sujeto obligado respondió bajo los siguientes términos:

“Por cuanto hace a la solicitud del “presupuesto anual 2018 de la Secretaría Técnica del sistema estatal anticorrupción del estado de Hidalgo, clasificación funcional y por objeto del gasto”, dicha información se encuentra disponible en la siguiente liga:

http://sfinanzas.hidalgo.gob.mx/descargables/anexos2018/2018_14_Anexo%2014%20-%20Entidades%20sujetas%20a%20control%20presupuestal%20directo%20y%20entidades%20sujetas%20a%20control%20presupuestal%20indirecto.pdf

En relación con “los informes trimestrales de avance financiero del primer, segundo y tercer trimestre del 2018”, se manifiesta que al momento de contestarse la presente solicitud, la Secretaría Técnica del Sistema Estatal Anticorrupción no cuenta con dicha información.

Por cuanto hace a “el presupuesto anual 2018 de honorarios para pago a los 5 miembros de comité de participación ciudadana, monto mensual que se presupuesta pagarles sin iva y con iva, decirnos si alguno de ello solicito tratamiento de honorarios asimilados a sueldos, de ser así decir cuánto es de

sus honorarios asimilados y cuanto de la retención del ISR”; de igual forma se informa que a la fecha de respuesta a la presente solicitud, la Secretaría Técnica del Sistema Estatal Anticorrupción no cuenta con dicha información.

Por último, en relación a “decirnos si alguno de ellos renuncio a cobrar los honorarios que les corresponden por ley gracias”, a la fecha en la que se da respuesta a la presente solicitud, la Secretaría Técnica del Sistema Estatal Anticorrupción no cuenta con dicha información, debiendo precisarse que el hecho de que alguno de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Hidalgo haya renunciado a cobrar al manifestar que participará honoríficamente es información con la que al momento no cuenta la Secretaría Técnica del Sistema referido.”

En fecha diez de noviembre del año en curso, el solicitante interpone a través de la PNT, recurso de revisión en el cual expone como el motivo de la inconformidad:

“EL ARCHIVO DE RESPUESTA AL FOLIO 00778718 ESTA(SIC) DAÑANO NO SE PUEDE NO SE PUEDE ABRIR (VER ARCHIVOS ADJUNTOS COMO PRUEBA DE LO DICHO)”

2. Por acuerdo de fecha trece de noviembre del dos mil dieciocho se ordena registrar el recurso de revisión bajo el número **327/2018** en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en el Instituto. Así mismo se turna el expediente al Comisionado LICENCIADO GERARDO ISLAS VILLEGAS, el Recurso de Cuenta, para que proceda a su análisis y hecho que sea decrete lo que en derecho proceda.

3. Mediante acuerdo de fecha trece de noviembre del dos mil dieciocho se da por admitido el **RECURSO DE REVISIÓN** que hace valer (...), poniéndose a disposición de las partes para que en un plazo no mayor a **siete días hábiles** contados a partir del día siguiente a que fuera notificado manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas o alegatos a excepción de la confesional por parte de los sujetos obligados y aquellas que sean contrarias a derecho.

4. Por acuerdo de fecha veintinueve de noviembre del año en curso la Directora Jurídica y de Acuerdos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo da cuenta al Comisionado Ponente con el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a través del cual se hizo envió al recurrente de un archivo denominado “778718”, así como con el escrito remitido por el sujeto

obligado recibido en oficialía de partes el pasado veintiocho de noviembre del presente año, del cual se destaca lo siguiente:

*“Con fecha 27 de noviembre de 2018 esta Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo hace **MODIFICACIÓN a la respuesta inicial** de fecha 25 de octubre del 2018, donde se proporciona a través del siguiente link [http://h-periodico.hidalgo.gob.mx/pod/services/visualiza.php?doc=2017_dic_31_alc5_52&format=pdf&subfolder=&page=\[*,0\]](http://h-periodico.hidalgo.gob.mx/pod/services/visualiza.php?doc=2017_dic_31_alc5_52&format=pdf&subfolder=&page=[*,0]), la información correspondiente al “**presupuesto anual 2018 de la Secretaría(sic) Técnica del sistema estatal anticorrupción del estado(sic) de Hidalgo, clasificación funcional y por objeto del gasto**, no obstante se adjuntó archivo denominado “778718. Que es el contenido de la liga referida, enviándose mediante correo electrónico a la cuenta (...)proporcionada por la misma recurrente en su escrito de inconformidad.”*

Documento al que se adjunta, copia de: acuse de recepción de la solicitud de acceso a la información con número de folio **00778718**, respuesta inicial a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00778718**, impresión de pantalla de Consulta Pública “Consulta aquí las solicitudes de información, y sus respuestas, Notificación del recurso registrado bajo el número de expediente **327/2018** a cargo del ITAIH a la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo, **Modificación de la Respuesta** a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00778718**. **Que es la información contenida en el propio link, y correo electrónico** enviado a la cuenta (...)en el cual se adjuntó la modificación a la respuesta respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio **00778718**. A su vez, de las manifestaciones presentadas por el recurrente en fecha veintiocho de noviembre del presente año en la que reitera su inconformidad con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, ordenándose agregarlo a los autos para que surta los efectos legales correspondientes y decretándose el **CIERRE DE INSTRUCCIÓN**, para la elaboración y presentación de la presente resolución ante el Pleno del Consejo General, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión motivo del presente expediente número **327/2018**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el numeral 4 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 1, 2, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 28, 29, 30, 36 fracción II, 140, 143, 145, 146, 147 y relativos de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en virtud de que dicho recurso deriva del procedimiento de acceso a la información pública.

SEGUNDO. Una vez que han sido valoradas las constancias de autos consistentes en la solicitud de información, la respuesta otorgada por el sujeto obligado y el recurso de revisión, se desprende que es fundado el concepto de violación aducido por el inconforme, en el que señala que el sujeto obligado ha violado su derecho de acceso a la información toda vez que no pudo acceder a la información solicitada, ya que el link http://sfinanzas.hidalgo.gob.mx/descargables/anexos2018/2018_14_Anexo%2014%20-%20Entidades%20sujetas%20a%20control%20presupuestal%20directo%20y%20entidades%20sujetas%20a%20control%20presupuestal%20indirecto.pdf, proporcionado en la respuesta inicial, presenta error al momento de hacer la consulta.

TERCERO. De las mismas constancias, se desprende que la información solicitada es información por principio pública que se encuentra considerada dentro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo en el artículo 69 fracciones XI y XXI, que a la letra dice:

Artículo 69. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en sus respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

CUARTO. Una vez admitido el recurso de revisión, el sujeto obligado, en fecha veintisiete de noviembre del año en curso, **otorga una** segunda respuesta al recurrente, a través de la cual envía por correo electrónico un archivo denominado “778718.pdf”, mismo que contiene el **DECRETO NÚM. 326, QUE AUTORIZA TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE HIDALGO PARA EL 2018**, en el cual consta la Clasificación Institucional por objeto de gasto, es decir, el monto presupuestado por institución, y para el caso que nos concierne, el asignado para la Secretaría Técnica del Sistema Estatal Anticorrupción, sin embargo, con ello no se da respuesta a lo solicitado consistente en: **“clasificación funcional y por objeto del gasto...”**.

Respecto a: “...los informes trimestrales de avance financiero del primer, segundo y tercer trimestre del 2018...” el sujeto obligado sostiene lo manifestado en fecha veinticinco de octubre del año en curso, bajo los siguientes términos: *“En relación con “los informes trimestrales de avance financiero del primer, segundo y tercer trimestre del 2018”, se manifiesta que al momento de contestarse la presente solicitud, la Secretaría Técnica del Sistema Estatal Anticorrupción no cuenta con dicha información.”*

Cabe destacar de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental el sujeto obligado debe de generar la clasificación e información financiera solicitada, por lo que hace a los clasificadores presupuestarios, se le está requiriendo: la Clasificación Funcional Del Gasto, es decir Finalidad, Función y Subfunción, y del Clasificador Por Objeto Del Gasto, lo que se refiere a Capítulo, Concepto Y Partida Genérica, en cuanto a la información financiera, los informes trimestrales de avance financiero del primer, segundo y tercer trimestre del año en curso.

En relación a: *“informarme sobre el presupuesto anual 2018 de honorarios para pago a los 5 miembros de comité de participación ciudadana, monto mensual que se presupuesta pagarles sin iva y con iva , decirnos si alguno de ello(sic) solicito(sic) tratamiento de honorarios asimilados a sueldos, de ser así decir cuanto(sic) es de sus honorarios asimilados y cuanto de la retención del ISR y decirnos si alguno de ellos renuncio(sic) a cobrar los honorarios que les corresponden por ley”*, el sujeto obligado sostiene su respuesta inicial: *“Por cuanto hace a “el presupuesto anual 2018 de honorarios para pago a los 5 miembros de comité de participación ciudadana, monto mensual que se presupuesta pagarles sin*

iva y con iva , decirnos si alguno de ello solicito tratamiento de honorarios asimilados a sueldos, de ser así decir cuánto es de sus honorarios asimilados y cuanto de la retención del ISR”; de igual forma se informa que a la fecha de respuesta a la presente solicitud, la Secretaría Técnica del Sistema Estatal Anticorrupción no cuenta con dicha información.

Por último, en relación a “decirnos si alguno de ellos renuncio a cobrar los honorarios que les corresponden por ley gracias”, a la fecha en la que se da respuesta a la presente solicitud, la Secretaría Técnica del Sistema Estatal Anticorrupción no cuenta con dicha información, debiendo precisarse que el hecho de que alguno de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Hidalgo haya renunciado a cobrar al manifestar que participará honoríficamente es información con la que al momento no cuenta la Secretaría Técnica del Sistema referido.”

Hecho que, desacata flagrantemente lo establecido en los artículos 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que a la letra dicen:

Artículo 136. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 137. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada, contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Ahora bien, conforme a la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial Bis, el lunes 10 de julio de 2017, dentro de sus Transitorios:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado deberá designar a los integrantes de la Comisión de Selección a que se refiere el artículo 18 de la presente Ley. Por única ocasión y en excepción a lo establecido en el artículo 16 de la presente Ley, La Comisión de Selección nombrará a los primeros integrantes del Comité de Participación en los términos siguientes: I. Una persona integrante que durará en su encargo un año, a quién corresponderá la representación del Comité de Participación Ciudadana ante el Comité Coordinador; II. Una persona integrante que durará en su encargo dos años; III. Una persona integrante que durará en su encargo tres años; IV. Una persona integrante que durará en su encargo cuatro años; y V. Una persona integrante que durará en su encargo cinco años. Quienes integran el Comité de Participación Ciudadana a que se refieren los incisos anteriores se rotarán la representación ante el Comité Coordinador en el mismo orden.

TERCERO. La sesión de instalación del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, se llevará a cabo dentro del plazo de sesenta días naturales posteriores a que se haya integrado en su totalidad el Comité de Participación Ciudadana en los términos de los párrafos anteriores.

CUARTO. La Secretaría Técnica deberá iniciar sus operaciones, a más tardar a los 60 días siguientes a la sesión de instalación del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.

Hechos que acontecieron de acuerdo a lo establecido, toda vez que dentro del pasado mes de marzo el año en curso se dio la Instalación del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y en mayo del mismo año, se llevó a cabo la designación del Secretariado Técnico, por lo que, se desprende que al

momento de la solicitud de información ya se habían iniciado operaciones, y no hay lugar a lo manifestado por el sujeto obligado, de que al momento de la solicitud no se contaba con la información solicitada, por lo que se instruye a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado se realice de nueva cuenta una búsqueda exhaustiva de la información, en base al artículo 129 de la Ley en la materia:

Artículo 129. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, **con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**

Y en caso de que no se encuentre dicha información en sus archivos, la cual de acuerdo a sus atribuciones y funciones debiera de existir, se le instruye al sujeto obligado para que la genere en un plazo no mayor de 10 días, conforme lo establece el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo:

Artículo 154. Asimismo, **cuando se advierta del estudio del recurso de revisión, que el sujeto obligado no posee información, que de conformidad con sus atribuciones y obligaciones legales debía de haber generado, el Instituto deberá instruir al sujeto obligado para que la genere en un plazo no mayor a diez días y la entregue al recurrente e informe al Instituto de su cumplimiento.**

Por lo que, con fundamento en lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 52, 56, 60, 145, 146, 147, 148, 151 y 168 relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Es fundado el recurso de revisión interpuesto por (...).

SEGUNDO. Con base en las consideraciones establecidas en la presente resolución se **MODIFICA** la respuesta otorgada al folio **00778718** de fecha veinticinco de octubre del año en curso. Por lo **se requiere al PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO**, para que, en el término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, haga el envío en la modalidad elegida por el recurrente de la información solicitada consistente en: *del presupuesto anual 2018 de la Secretaría Técnica del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Hidalgo, clasificación funcional y por objeto del gasto, así como los informes trimestrales de avance financiero del primer, segundo y tercer trimestre del 2018; sobre el presupuesto anual 2018 de honorarios para pago a los 5 miembros de Comité de Participación Ciudadana, monto mensual que se presupuesta pagarles antes y después de impuestos, señalar si alguno de ellos solicitó tratamiento de honorarios asimilados a sueldos, de ser así decir cuánto es de sus honorarios asimilados y cuanto de la retención del ISR y señalar si alguno de ellos renunció a cobrar los honorarios que les corresponden por ley.*

TERCERO. Una vez que sea entregada la información, con fundamento en los artículos 165, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, informe a este Instituto dicho cumplimiento dentro de los tres días siguientes a partir de que sea cumplimentada y hecho que sea, archívese el presente expediente como asunto concluido.

CUARTO. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, por unanimidad de votos de los COMISIONADOS INTEGRANTES: Comisionado Presidente C.P.C. Mario Ricardo Zimbrón Téllez, Comisionada Licenciada Mireya González Corona, Comisionado Licenciado Gerardo Islas Villegas y Comisionado Licenciado Martín Islas Fuentes; siendo ponente el tercero de los mencionados, en sesión de Consejo General, actuando con Secretario Ejecutivo Licenciado Vicente Octavio Castillo Lazcano.